

para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Oficio N° 318-2015/GOB.REG. HVCA/GRRNyGMA, de fecha 29 de octubre de 2015, el gerente regional de recursos naturales y gestión ambiental, solicita al pleno del Consejo Regional la aprobación de la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica de Huancavelica.

Que, el literal a) del Artículo 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones en materia ambiental, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.

Que, la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica (EPARDB), es un instrumento de gestión donde resalta que la región Huancavelica cuenta con una diversidad de ecosistemas que está relacionada con su ubicación entre los 1000 a 5000 m.s.n.m, con su participación en sus dos vertientes hidrográficas de orden mayor (la del pacífico y la del Atlántico), su topografía accidentada y a sus diversos climas que incluyen condiciones típicas de desiertos cálidos, valles templados y alturas gélidas, por lo que ofrece una gran variedad de zonas de vida.

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto mayoritario de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia y Plan de Acción Regional de Diversidad Biológica de Huancavelica (EPARDB), como instrumento de gestión para la región, el cual contribuirá a reducir la pérdida de diversidad y deterioro de los ecosistemas de la región Huancavelica, a fin de mejorar su uso sostenible y establecer su conservación generando un mayor aporte al desarrollo de la región.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veintiún días del mes de enero del dos mil dieciséis.

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1356829-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que otorga el beneficio de formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el distrito

ORDENANZA N° 391-MDA

Ate, 29 de febrero del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Febrero del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; Visto el Dictamen N° 003-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, les corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde al órgano de gobierno local determinar las acciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numerales 1), 2) y 4) del artículo 82° determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras: diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que la Educación Básica Regular

es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La educación Básica Regular comprende: Nivel de Educación Inicial, Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007 dispone, "Establecer como norma para la aplicación de la zonificación de los usos del Suelo en el área de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centro de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de barrios y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza, la aprobación de su instalación, construcción y operación depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaboraron los criterios específicos para su localización";

Que, es necesario generar un clima de negocio favorable, que propicie el crecimiento sostenible de la economía local del distrito, por lo que se deben crear disposiciones acordes a los cambios surgidos por la consolidación de actividades comerciales en determinadas zonas, debiéndose determinar las condiciones para su funcionamiento en tanto no se apruebe la Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito, a fin de lograr la formalización de las empresas y el crecimiento comercial ordenado;

Que, mediante Dictamen N° 003-2016-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los centros de educación básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y comercios locales en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE FORMALIZACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ley General de Educación N° 28044.
- d) Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549.
- e) Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productivo – Decreto Supremo N° 009-2006-ED
- f) Ley de Tributación Municipal D. Leg. N° 776 (texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF).
- g) Ordenanza N° 1099-MML.
- h) Ordenanza N° 245-MDA (TUPA).

Artículo 2°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios que permita el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercios Locales que se encuentran

ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando.

Artículo 3°.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentra desarrollando los giros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercio Local en zonificación Residencial y Comercial en el Distrito de Ate, sin Licencia de Funcionamiento.

Artículo 4°.- GIROS COMPRENDIDOS

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, sólo las siguientes actividades:

- a) Centros de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria):

CÓDIGO	ACTIVIDAD
M 80	ENSEÑANZA
M 80 1 0 02	Enseñanza primaria privada
M 80 1 0 03	Enseñanza pre-escolar privada
M 80 2 1 02	Enseñanza secundaria privada

- b) Establecimientos comerciales que desarrollen los giros que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
D 15 4 1	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
D 15 4 1 01	Panadería y pastelería
D 22 2 1	ACTIVIDADES DE IMPRESION
D 22 2 1 03	Imprenta de carteles
D 22 2 1 05	Imprenta de documentos comerciales
D 22 2 1 17	Fotocopiadoras y tipeos en computadora
D 22 2 1 18	Imprentas
D 22 2 1 19	Partes matrimoniales, tarjetas, capillos, invitaciones y similares (impresiones menores o digitales)
G 50 2 0	MANTENIMIENTO Y REPARACION VEHICULOS AUTOMOTORES
G 50 20 01	Servicio de Lavado de Vehículos
G 52 1 1	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 1 01	Bodega
G 52 1 1 01	Venta de víveres
G 52 1 1 04	Venta de víveres, ropa y muebles
G 52 1 1 06	Minimarket
G 52 1 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 9 03	Bazar y regalos
G 52 1 9 04	Venta de ropa y productos de belleza
G 52 1 9 07	Venta de artículos deportivos y regalos
G 52 1 9 08	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio
G 52 1 9 10	Venta de artículos de madera, corcho y mimbre
G 52 1 9 11	Venta de productos diversos para el hogar
G 52 2 0	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 2 0 03	Verdulerías y fruterías
G 52 2 0 04	Venta de pan y productos de panadería
G 52 2 0 06	Venta de alimentos enlatados y envasados
G 52 2 0 07	Venta de golosinas y confitería
G 52 2 0 12	Venta al por menor de bebidas gaseosas
G 52 2 0 13	Venta de embutidos
G 52 3 1	VENTA POR MENOR DE PRODUC. FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ART. TOCADOR
G 52 3 1 01	Farmacias, boticas y almacén propia de la empresa
G 52 3 1 02	Perfumerías y droguerías

CÓDIGO	ACTIVIDAD
G 52 3 1 04	Casas naturistas
G 52 3 2	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ART. DE CUERO
G 52 3 2 02	Boutiques
G 52 3 3	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO
G 52 3 3 03	Venta de cortinas y tapices
G 52 3 3 04	Locerías
G 52 3 4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 4 01	Ferreterías
G 52 3 4 03	Venta de vidrios y artículos de vidrio
G 52 3 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 9 02	Venta de artículos de recuerdo
G 52 3 9 03	Venta de artículos deportivos
G 52 3 9 04	Venta de computadoras y software
G 52 3 9 05	Venta de artículos fotográficos y ópticos
G 52 3 9 07	Librerías
G 52 3 9 09	Venta de materiales y equipo de oficina
G 52 3 9 10	Venta de juguetes
G 52 3 9 11	Venta de monturas de lentes
G 52 3 9 12	Relojerías y joyerías
G 52 3 9 13	Mercería y pasamanerías
G 52 3 9 18	Venta de artículos artesanales
G 52 3 9 22	Venta de disfraces
G 52 3 9 26	Venta de aparatos telefónicos
G 52 3 9 27	Venta de productos diversos, cotillón, piñatería
G 52 3 9 30	Venta de productos veterinarios
G 52 6 0	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
G 52 6 0 01	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
G 52 6 0 02	Renovadoras de calzado y carteras
G 52 6 0 04	Reparaciones eléctricas
G 52 6 0 07	Otras reparaciones livianas (radios, TV, relojes, licuadoras, cámara de fotos, y similares)
H 55 2 0	RESTAURANTES
H 55 2 0 03	Restaurantes
H 55 2 0 04	Venta de comidas al paso
H 55 2 0 05	Chifas
H 55 2 0 06	Picantería
H 55 2 0 07	Pollos a la brasa (pollerías)
H 55 2 0 08	Sandwicherías
H 55 2 0 10	Heladerías
H 55 2 0 11	Anticucherías, picaronerías
H 55 2 0 12	Dulcerías
H 55 2 0 13	Juguerías
H 55 2 0 14	Fuente de soda, cafeterías
H 55 2 0 17	Cevicherías
H 55 2 0 18	Pizzerías
I 63 0 3	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
I 63 0 3 09	Playas de estacionamiento o garajes
I 63 0 4	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES
I 63 0 4 02	Organización de excursiones
I 63 0 4 03	Suministro de billetes de viaje
I 63 0 4 04	Asesoramiento y planificación en materia de viaje
I 63 0 4 05	Guías turísticos
I 64 2 0	TELECOMUNICACIONES
I 64 2 0 01	Comunicaciones telefónicas (locutorios), cabinas de internet
I 64 2 0 04	Mantenimiento de redes de telecomunicaciones
J 67 1 9	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.

CÓDIGO	ACTIVIDAD
J 67 1 9 01	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P.
J 67 1 9 02	Servicio de asesores financieros
J 67 1 9 03	Servicio de asesores y corredores hipotecarios
J 67 1 9 04	Casas de cambio
J 67 1 9 05	Cajero automático (solo)
K 70 1 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
K 70 1 0 01	Compra venta, alquiler de bienes inmuebles propios o alquilados
K 70 1 0 02	Servicio acondicionamiento y la venta de terrenos
K 70 2 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
K 70 2 0 01	Alquiler de inmuebles
K 70 2 0 02	Compra venta de inmuebles
K 70 2 0 03	Administración de inmuebles
K 70 2 0 04	Tasación de bienes inmuebles
K 71 3 0	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
K 71 3 0 12	Alquiler de material de escenografía y vestuario
K 71 3 0 14	Alquiler de prendas de vestir, calzado y de muebles
K 72 1 0	CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA
K 72 1 0 01	Consultores en configuración de equipos de informática
K 72 1 0 02	Consultores en tipos de equipos de informática
K 72 2 0	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTROS
K 72 2 0 01	Consultores en sistema de informática
K 72 2 0 02	Asesoría en programas de informática
K 72 3 0	PROCESAMIENTO DE DATOS
K 72 3 0 01	Administración y manejo permanente de equipo de procesamiento de datos
K 72 3 0 03	Servicios de procesamiento de datos
K 72 3 0 04	Procesamiento de datos proporcionados por el cliente
K 72 3 0 06	Serv. Prestados directamente o por intermedio de terminales
K 72 3 0 07	Teclado u otro tipo de entrada de datos
K 72 5 0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINA DE OFICINA E INFORMÁTICA
K 72 5 0 03	Serv. de mantenim. y rep. de maq. y eq. Informática
K 74 1 1	ESTUDIOS JURÍDICOS
K 74 1 1 03	Estudios jurídicos
K 74 1 2	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD
K 74 1 2 01	Estudios contables
K 74 9 4	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍAS
K 74 9 4 02	Estudios fotográficos
K 74 9 9	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
K 74 9 9 02	Actividades de contestación de teléfonos
L 75 1 3	REGULAC. Y FACILITAC. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
L 75 1 3 01	Serv. administrativos relacionados con comercio
M 80 9 0	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA
M 80 9 0 05	Academias pre-universitaria
M 80 9 0 08	Academias de computación
M 80 9 0 09	Academias de corte y confección
M 80 9 0 10	Academias de cosmetología
N 85 1 2	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS
N 85 1 2 01	Consultorios de medicina general
N 85 1 2 02	Consultorios odontológicos
N 85 1 2 04	Oculistas
N 85 1 2 05	Ginecólogos
N 85 1 2 06	Cardiólogos
N 85 1 2 07	Pediatras
N 85 1 2 08	Otras especialidades
N 85 1 2 09	Centros médicos

CÓDIGO	ACTIVIDAD
N 85 1 2 10	Policlínicos
N 85 2 0	ACTIVIDADES VETERINARIAS
N 85 2 0 06	Consultorios de médicos veterinarios
O 92 4 1	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
O 92 4 1 07	Academias de tennis
O 92 4 1 08	Academias de futbol
O 92 4 1 09	Academias de natación
O 92 4 1 10	Academias de karate
O 92 4 1 10	Gimnasio, spa, fisicoculturismo
O 93 0 1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL
O 93 0 1 01	Lavanderías
O 93 0 1 03	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 1 04	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 2	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
O 93 0 2 01	Peluquerías
O 93 0 2 02	Salones de belleza
O 93 0 2 03	Serv. de masajes faciales arreglo de manos y pies podología
O 93 0 2 04	Barberías
O 93 0 2 05	Afeitado o recorte de barba
O 93 0 9	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO
O 93 0 9 08	Mantenimiento de jardines y plantas

Artículo 5°.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLAN LOS GIROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales que desarrollan los giros de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales que se acojan a la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los giros detallados en el Art. 4° de la presente ordenanza deberán estar ubicados en zonas calificadas como Residenciales o Comerciales.
2. Los establecimientos que desarrollen el giro de educación básica (inicial, primaria y secundaria) deberán contar con la respectiva autorización sectorial. En el caso que por sus características el establecimiento que desarrolla el giro de educación básica califique para una inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a nivel de detalle deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a nivel de detalle.
3. Los giros detallados en el Literal b) del Art. 4° de la presente ordenanza que requieran de una Autorización Sectorial deberán contar con dicha autorización sectorial vigente, sin excepción.
4. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4° de la presente ordenanza no deberán ser mayores a 500 m².
5. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4° de la presente ordenanza no podrán expendir bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad. Por lo tanto, los beneficios de la presente Ordenanza no alcanzan a los giros de bar, cantina, video pub, discoteca, establecimientos que expendan licor bajo cualquier modalidad y similares.
6. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la obtención de su Licencia de Funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA, de la Municipalidad de Ate.
7. Serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 159-MDA en todo cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los establecimientos que obtengan su Licencia de

Funcionamiento acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir sin excepción con las condiciones y disposiciones de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 7°.- CASO EXCEPCIONAL

Concédase de manera excepcional para la zona denominada como Asociación de Propietarios del Parque Industrial de Pariachi para los efectos de la presente Ordenanza, permitir la siguiente Actividad:

D 20 2 2	FABRICACION DE PIEZAS DE CARPINTERIA PARA PISOS Y CONSTRUCCION
D 20 2 2 10	Casas Pre Fabricadas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza es de Seis (06) meses, computados desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 4° de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán acogerse a sus beneficios, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos del suelo establecidos en la Ordenanza N° 933-MML y Ordenanza N° 1015-MML.

Tercera.- Si la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres después de realizar sus visitas (Dos) de Inspección Técnica de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, da por concluido su procedimiento debido a que encontró el local cerrado, se procederá a cancelar de oficio la Licencia de Funcionamiento otorgada, siendo competente para tal fin la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo.

Cuarta.- Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en merito a la Ordenanza N° 159-MDA.

Quinta.- El incumplimiento de las Normas Legales vigentes respecto a los niveles de ruido no permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamiento y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, serán causal de nulidad o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso.

Sexta.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca los criterios para ubicación de nuevos centros educativos (inicial, primaria y secundaria) así como comercio local en zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido en el Art. 6° de la Ordenanza N° 1099-MML, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor de 120 días elaborará el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

Séptima.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza en caso fuere necesario así como para disponer la ampliación, prorrogando su vigencia.

Octava.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la aplicación de la presente Ordenanza según sus competencias.

Novena.- Disponer la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

Décima.- Encárguese a la Secretaría de Imagen

Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma.

Undécima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE

Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Acaldía

1357484-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el “Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual 2016”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2016-MDJM

Jesús María, 11 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

VISTO el Informe N° 023-2016-MJM/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 164° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, ítem 4 de la Ordenanza N° 482-MDJM, de fecha 10 de diciembre del 2015, como parte de la política de la actual Administración Municipal, de fijar incentivos al cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias, por parte de los vecinos del distrito, establece una serie de beneficios entre otros, la participación por parte de los vecinos puntuales, de sorteos anuales que ofrece la Municipalidad de Jesús María, por lo que resulta necesario se establezcan mecanismos progresivos, a fin de lograr que se incremente el universo de contribuyentes que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias durante el ejercicio 2016, por lo que se ha estimado pertinente autorizar la realización de un sorteo extraordinario, a efectos de favorecer con premios diversos a los contribuyentes puntuales del distrito de Jesús María;

Que, mediante Informe N° 23-2016-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presenta el Informe N° 067-2016-MDJM-GATR-SRT de fecha 02 de marzo del 2016, elaborado por la Sub Gerencia de Registro Tributario, con el que se pone en conocimiento las disposiciones que regulan el sorteo del Programa de Beneficios al Vecino Puntual, así como las propuestas de los premios a entregarse en coordinación con las áreas pertinentes;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, mediante Informe N° 216-2016-MDJM/GAJyRC de fecha 10 de marzo del 2016, concluye que a fin de incentivar y premiar a los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, no existe inconveniente legal para aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual del distrito de Jesús María;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado, es

necesario establecer las disposiciones que reglamenten la realización del sorteo correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6° del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBESE el “Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual 2016” y la Directiva que consta de dieciséis (16) artículos, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del Sorteo Anual del Programa del Vecino Puntual 2016, que estará integrada por los funcionarios mencionados en el numeral 9 de las disposiciones aprobadas, según lo dispuesto en el Artículo Primero, precisándose que dicha comisión, se encargará de la ejecución y control del sorteo, así como de todas las disposiciones necesarias para el efecto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Jesús María, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1357686-1

Convocan a elecciones de Representantes de la Sociedad Civil para integrar el Consejo de Coordinación Local Distrital de Jesús María, período 2016 - 2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2016-MDJM

Jesús María, 14 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO, el Memorandum N° 227-2016-MDJM-GM, de fecha 10 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 197 de la citada Carta Magna señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el Artículo 7, numeral 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como órgano de coordinación al Consejo de Coordinación Local Distrital que, entre otras funciones, coordina y concerta el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital, conforme lo dispone el Artículo 104 del mismo cuerpo legal;

Que por Ordenanza N° 135-MJM, del 23 de Febrero del 2004, se aprobó el Reglamento que rige

canales complementarios de atención al público de las empresas del sistema financiero y de las empresas emisoras de dinero electrónico, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Reglamento, los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador; considerándose como operador de cajeros corresponsales a la persona natural o jurídica, diferente de las empresas que integran el sistema financiero y a las empresas emisoras de dinero electrónico, que opera los cajeros corresponsales;

Que, el numeral 10 del Reglamento estipula que las empresas que deseen obtener autorización para operar con cajeros corresponsales, deben presentar una solicitud a esta Superintendencia, y adjuntar la información señalada en el mismo numeral;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento y el Procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Qapaq S.A. a operar con Cajeros Corresponsales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 4798-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1429854-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA que otorgó el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales ubicados en Zonificación Residencial y Comercial

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031-2016/MDA**

Ate, 16 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 474-2016-MDA/GDE-SGFPET de la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo; el Informe N° 257-2016-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 919-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 391-MDA, de fecha 29 de febrero del 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 18 de marzo del 2016, se aprueba la Ordenanza que otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando; cuya vigencia, conforme a su Primera Disposición Complementaria y Final es de seis (6) meses contados desde el día siguiente de su publicación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la acotada Ordenanza señala: "Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza en caso fuere necesario así como para disponer la ampliación, prorrogando su vigencia";

Que, mediante Informe N° 474-2016-MDA/GDE-SGFPET, la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo señala que teniendo en cuenta que uno de los objetivos del Plan de Gobierno es contribuir al aumento de la competitividad de la ciudad de Ate, garantizar un entorno favorable que incentive la inversión, la creación de empleos y el desarrollo económico, sugiere se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA por tres (3) meses más, a efectos de seguir permitiendo la formalización de los vecinos del distrito; lo cual, es corroborado por la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 257-2016-MDA-GDE;

Que, mediante Informe N° 919-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando por vencer el próximo 19 de setiembre del presente año, la vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA; a fin de beneficiar a la población con las ventajas de la misma, opina que es procedente mediante Decreto de Alcaldía se disponga la prórroga de la vigencia de la referida Ordenanza por tres (3) meses, de acuerdo a lo sugerido por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 391-MDA, que otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando, por un periodo de Tres (3) meses más, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1430047-1